

En el marco del expediente EX-2018-13179906- -APN-DGD#MP el 28 de Agosto de 2020 la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor Y Arbitraje del Consumo perteneciente al Ministerio de Desarrollo Productivo resolvió:

ARTICULO 1º.- Impónese sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) a la razón social BOOKING.COM ARGENTINA S.R.L., CUIT N° 30-71148975-0, con domicilio constituido en la calle Leandro N. Alem N° 882, piso 13º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por infracción a los Artículos 4º y 19 de la Ley N° 24.240, toda vez que canceló la reserva efectuada por el reclamante sin informar el motivo cierto de su anulación.

ARTÍCULO 2º.- La firma infractora deberá abonar la multa impuesta por la presente medida en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a través del sistema "E-Recauda" - Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional (<https://erecauda.mecon.gov.ar>), indicando: ENTIDAD RECEPTORA: "Ministerio de Desarrollo Productivo" (362); CONCEPTO DE PAGO: "Secretaria de Comercio Interior - Multas", "Multa Ley 24.240 – Ley Defensa del Consumidor", y completando a continuación los campos requeridos. Efectuado el pago, el mismo deberá acreditarse en el expediente.

ARTICULO 3º.- La firma sumariada deberá publicar la parte dispositiva pertinente a su costa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley N° 24240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles, bajo apercibimiento de hacerlo la Autoridad de Aplicación a costa del infractor.

ARTICULO 4º.- Hágase saber a la firma sancionada que la presente disposición condenatoria podrá ser impugnada solamente por vía de recurso directo ante la Cámara correspondiente. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que impuso la sanción, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la resolución. En todos los casos, para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de la multa impuesta a la orden de la autoridad que la dispuso, y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso, sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento del mismo pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente, conforme a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 24.240.

ARTICULO 5º.- Notifíquese a la firma sancionada.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.